

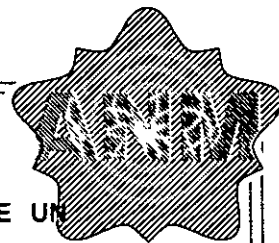
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, legalmente constituida por Escritura Pública No. 51 del 08 de febrero de 1993, otorgada por Notaria Única de Magangué - Bolívar, registrada en dicha Cámara de Comercio bajo el Número 1182 del Libro IX del Registro Mercantil del 10 de febrero de 1993, con NIT. 800.186.313-0 y representada legalmente en la actualidad por el señor **ARNOLD ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.613.442, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **11 de mayo de 2022**, la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, con NIT. 800.186.313-0, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en los municipios de **CARTAGENA DE INDIAS** y **TURBANA**, departamento del **BOLÍVAR**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **505796**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iii) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (iv) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día **26 de agosto de 2020**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento de **BOLÍVAR**, suscribieron "**ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA**", en la que se dispuso: (...) *realizados los planteamientos en el numeral 7 de esta acta y analizada la información de una manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Natural – Los Corales del Rosario y San Bernardo y la Reserva Natural Archipiélago del Rosario y San Bernardo (de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001). En cuanto a las Reservas Naturales de Sociedad Civil: Reserva el Tamarín y San Simeón, estas áreas no son excluibles de la actividad minería, pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (artículo 34. Decreto 2372 de 2010). Con relación a la capa ambiental de Bosques de Paz – Cerro La Popa, la actividad minera se modulará vía el otorgamiento del instrumento ambiental por partes de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. (...) Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficios del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables (...).* (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **20 de mayo de 2022** se determinó que la propuesta No. **505796**, cuenta con un área libre susceptible de contratar de 501,9046 hectáreas, hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas en los municipios **CARTAGENA DE INDIAS** y **TURBANA** departamento de **BOLÍVAR**. El área presenta Superposición con las siguientes capas: "**Superposición parcial RST_PROYECTO_LICENCIADO_LN- Hidrocarburos- GASODUCTO MAMONAL – PAIVA-**



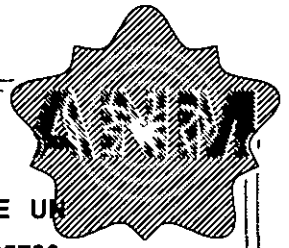
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip Superposición parcial RST_PROYECTO_LICENCIADO_LN- Hidrocarburos- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO MAMONAL-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip Superposición parcial RST_PROYECTO_LICENCIADO_LN- Hidrocarburos- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI. - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip Superposición total – INFORMATIVO- ZONA MACROFOCALIZADA- Bolívar- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 2 capas de Mapa de tierras -01408-01067- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Se evidencian 20 predios rurales. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente". Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha **20 de mayo de 2022**, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (ix) Que el día **22 de mayo de 2022**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 00092 de 20 de mayo de 2022**, notificado por estado No. 090 de fecha 23 de mayo 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, Departamento de **BOLÍVAR**; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **505796**. (xi) Que el día **22 de junio de 2022**, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, Departamento de **BOLÍVAR**; respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **505796**, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...)" (xiii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xiv) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...)" (xv) Que mediante evaluación técnica ambiental del 15 de mayo de 2024 se determinó que la propuesta No. 505796 NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xvi) Que el representante legal de la sociedad proponente **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.186.313-0, mediante comunicación con radicado ANM 20241003363822 del 23 de agosto de 2024, presentó manifestación de voluntad mediante la cual solicita realizar ajuste de área de la solicitud. (xvii) Que mediante **Auto GCM No. AUT-210-6401 de 11 de octubre de 2024**, notificado por estado No. 177 de fecha 16 de octubre de 2024, la autoridad minera procedió a: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud presentada por la sociedad proponente AGM DESARROLLOS SAS con NIT 800186313, y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de (1) MES contado a partir de la notificación por estado de la presente**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de ajuste de área y, en consecuencia, continuar con el trámite de la referida propuesta con el área actual. (...)" (xix) Que mediante evaluación técnica de fecha 07 de noviembre de 2024 se determinó que "Una vez realizada la evaluación técnica se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta 505796, para minerales ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, localizada en el municipio de CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de BOLIVAR, con un total de 475,0654 hectáreas. 1. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes hídricas en el área; dado que el Formato A diligenciado en la plataforma Anna minería, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua. 2. Presenta superposición con las capas informativas: Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO MAMONAL operador PROMIGAS SAESP Proyecto licenciado línea COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO - RETIRO - COVEÑAS, operador ECOPETROL SA Proyecto licenciado línea GASODUCTO MAMONAL - PAIVA, operador PROMIGAS SA ESP Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI, operador PROMIGAS SAESP Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI, operador PROMIGAS SAESP "Esta Revisión se realiza con base en la información existente en Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico)". La propuesta No. 505796, presenta superposición con: Zona microfocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO MAMONAL operador PROMIGAS S.A. E.S.P. Proyecto licenciado línea COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO - RETIRO - COVEÑAS, operador ECOPETROL S.A. Proyecto licenciado línea GASODUCTO MAMONAL - PAIVA, operador PROMIGAS S.A E.S.P. Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI, operador PROMIGAS S.A. E.S.P. Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI, operador PROMIGAS S.A. E.S.P. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xx) Que mediante evaluación económica de fecha 07 de noviembre



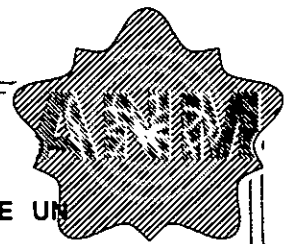
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

de 2024, se determinó que "que el proponente AGM DESARROLLOS S.A.S. con placa 505796 cumple con el criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica de conformidad con el artículo 4º, literal B, de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y cumple con los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018 y por lo tanto, CUMPLE con los criterios económicos establecidos en la resolución No. 352 de 2018". (xxi) Que el día 14 de noviembre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que la cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos. (xxii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450010583351 del 05 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 15 de noviembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado ANM No: 20242100458721, en los siguientes términos: "Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha y de acuerdo con la información geográfica suministrada, se evidenció que el área que se relaciona a continuación NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (...)" (xxiii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIO

CARTAGENA DE INDIAS (13001)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

DEPARTAMENTO	BOLÍVAR (13)
VEREDA	PASACABALLO I
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	475,0654 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	10,29900	-75,50100
2	10,30000	-75,50100
3	10,30100	-75,50100
4	10,30200	-75,50100
5	10,30200	-75,50000
6	10,30300	-75,50000
7	10,30300	-75,49900
8	10,30400	-75,49900
9	10,30400	-75,49800
10	10,30500	-75,49800
11	10,30500	-75,49700
12	10,30500	-75,49600
13	10,30600	-75,49600
14	10,30600	-75,49500
15	10,30700	-75,49500
16	10,30700	-75,49400
17	10,30800	-75,49400
18	10,30800	-75,49300
19	10,30800	-75,49200
20	10,30800	-75,49100
21	10,30800	-75,49000
22	10,30800	-75,48900
23	10,30800	-75,48800
24	10,30800	-75,48700
25	10,30800	-75,48600
26	10,30800	-75,48500
27	10,30800	-75,48400
28	10,30800	-75,48300
29	10,30700	-75,48300
30	10,30600	-75,48300
31	10,30500	-75,48300
32	10,30400	-75,48300

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
33	10,30300	-75,48300
34	10,30200	-75,48300
35	10,30100	-75,48300
36	10,30000	-75,48300
37	10,29900	-75,48300
38	10,29800	-75,48300
39	10,29700	-75,48300
40	10,29600	-75,48300
41	10,29500	-75,48300
42	10,29400	-75,48300
43	10,29300	-75,48300
44	10,29200	-75,48300
45	10,29100	-75,48300
46	10,29000	-75,48300
47	10,28900	-75,48300
48	10,28800	-75,48300
49	10,28700	-75,48300
50	10,28600	-75,48300
51	10,28500	-75,48300
52	10,28500	-75,48400
53	10,28400	-75,48400
54	10,28400	-75,48500
55	10,28400	-75,48600
56	10,28400	-75,48700
57	10,28300	-75,48700
58	10,28200	-75,48700
59	10,28200	-75,48800
60	10,28100	-75,48800
61	10,28100	-75,48900
62	10,28100	-75,49000
63	10,28100	-75,49100
64	10,28100	-75,49200



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
65	10,28100	-75,49300
66	10,28100	-75,49400
67	10,28100	-75,49500
68	10,28100	-75,49600
69	10,28100	-75,49700
70	10,28200	-75,49700
71	10,28300	-75,49700
72	10,28300	-75,49800
73	10,28400	-75,49800
74	10,28500	-75,49800
75	10,28600	-75,49800
76	10,28700	-75,49800
77	10,28800	-75,49800
78	10,28900	-75,49800

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
79	10,29000	-75,49800
80	10,29100	-75,49800
81	10,29200	-75,49800
82	10,29200	-75,49900
83	10,29300	-75,49900
84	10,29400	-75,49900
85	10,29500	-75,49900
86	10,29600	-75,49900
87	10,29600	-75,50000
88	10,29700	-75,50000
89	10,29800	-75,50000
90	10,29900	-75,50000
1	10,29900	-75,50100

AREA DE EXCLUSIÓN

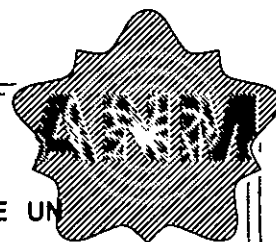
VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	10,29500	-75,49300
2	10,29600	-75,49300
3	10,29700	-75,49300
4	10,29800	-75,49300
5	10,29900	-75,49300
6	10,29900	-75,49400
7	10,29900	-75,49500
8	10,29800	-75,49500

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
9	10,29700	-75,49500
10	10,29700	-75,49600
11	10,29600	-75,49600
12	10,29500	-75,49600
13	10,29500	-75,49500
14	10,29500	-75,49400
1	10,29500	-75,49300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **505796**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18P08N11A06L	1,21193
2	18P08N11A01K	1,21191
3	18P08N06M21G	1,21188
4	18P08N11A06S	1,21193
5	18P08N11A01S	1,21191
6	18P08N06M21C	1,21188
7	18P08N11A11I	1,21194
8	18P08N11A11J	1,21193



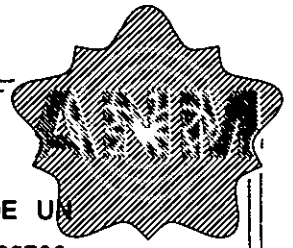
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796.
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
9	18P08N11A06Z	1,21193
10	18P08N11A01E	1,21189
11	18P08N06M16Z	1,21187
12	18P08N06M17V	1,21187
13	18P08N06M17Q	1,21187
14	18P08N11A12R	1,21194
15	18P08N06M22M	1,21188
16	18P08N11A17T	1,21195
17	18P08N11A17D	1,21194
18	18P08N11A12N	1,21193
19	18P08N11A07N	1,21191
20	18P08N06M22T	1,21188
21	18P08N11A02P	1,21189
22	18P08N06M22J	1,21187
23	18P08N06M22E	1,21187
24	18P08N06M17U	1,21186
25	18P08N11A13A	1,21192
26	18P08N06M18Q	1,21185
27	18P08N11A08H	1,21190
28	18P08N11A03L	1,21189
29	18P08N06M18L	1,21185
30	18P08N11A13N	1,21192
31	18P08N11A13U	1,21192
32	18P08N11A13E	1,21191
33	18P08N11A08P	1,21190
34	18P08N11A08J	1,21190
35	18P08N06M23P	1,21186
36	18P08N06M18Z	1,21185
37	18P08N11A09K	1,21190
38	18P08N06M24W	1,21187
39	18P08N11A01F	1,21190
40	18P08N11A01G	1,21190
41	18P08N06M21R	1,21189
42	18P08N06M21K	1,21189
43	18P08N11A11H	1,21194
44	18P08N11A01H	1,21190
45	18P08N11A16N	1,21196
46	18P08N11A06T	1,21192
47	18P08N06M21T	1,21189
48	18P08N06M21I	1,21188
49	18P08N11A06P	1,21192



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
50	18P08N11A12Q	1,21194
51	18P08N11A12A	1,21193
52	18P08N11A07F	1,21191
53	18P08N11A07A	1,21191
54	18P08N06M22A	1,21187
55	18P08N11A07W	1,21192
56	18P08N11A12X	1,21194
57	18P08N11A12S	1,21194
58	18P08N11A12M	1,21193
59	18P08N11A12H	1,21193
60	18P08N11A02X	1,21190
61	18P08N06M22Y	1,21188
62	18P08N06M17T	1,21186
63	18P08N06M17N	1,21186
64	18P08N11A17P	1,21195
65	18P08N11A07P	1,21191
66	18P08N11A18Q	1,21195
67	18P08N11A13V	1,21193
68	18P08N11A13Q	1,21193
69	18P08N06M23V	1,21188
70	18P08N06M23A	1,21186
71	18P08N11A13X	1,21193
72	18P08N11A13S	1,21193
73	18P08N11A13M	1,21192
74	18P08N11A13B	1,21192
75	18P08N11A08W	1,21191
76	18P08N11A08R	1,21191
77	18P08N11A08L	1,21191
78	18P08N06M18S	1,21185
79	18P08N11A18D	1,21193
80	18P08N11A13T	1,21193
81	18P08N11A03Y	1,21189
82	18P08N06M18P	1,21184
83	18P08N11A14V	1,21193
84	18P08N11A14R	1,21192
85	18P08N11A14L	1,21192
86	18P08N11A14G	1,21191
87	18P08N11A04G	1,21188
88	18P08N06M19R	1,21185
89	18P08M15D05E	1,21190
90	18P08N11A01A	1,21190



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
91	18P08N11A06X	1,21193
92	18P08N11A01C	1,21190
93	18P08N06M21S	1,21189
94	18P08N11A11T	1,21194
95	18P08N06M21N	1,21188
96	18P08N11A16P	1,21196
97	18P08N11A16E	1,21195
98	18P08N06M21U	1,21189
99	18P08N11A07K	1,21192
100	18P08N11A17G	1,21195
101	18P08N11A12W	1,21194
102	18P08N11A12L	1,21194
103	18P08N11A07G	1,21191
104	18P08N06M22R	1,21188
105	18P08N11A07C	1,21191
106	18P08N11A02M	1,21189
107	18P08N06M22H	1,21187
108	18P08N11A17I	1,21195
109	18P08N11A17E	1,21194
110	18P08N11A12J	1,21193
111	18P08N11A07E	1,21190
112	18P08N11A02U	1,21190
113	18P08N06M22P	1,21187
114	18P08N11A03Q	1,21189
115	18P08N06M23Q	1,21187
116	18P08N11A18M	1,21194
117	18P08N11A18B	1,21194
118	18P08N11A03R	1,21189
119	18P08N11A03B	1,21188
120	18P08N06M23H	1,21186
121	18P08N06M23C	1,21186
122	18P08N06M18R	1,21185
123	18P08N11A13Y	1,21193
124	18P08N11A18E	1,21193
125	18P08N06M23Z	1,21187
126	18P08N11A14Q	1,21192
127	18P08N11A09Q	1,21190
128	18P08N11A04V	1,21189
129	18P08N11A04F	1,21188
130	18P08N06M19Q	1,21185
131	18P08N11A09W	1,21191

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
132	18P08N11A09L	1,21190
133	18P08N11A04L	1,21188
134	18P08N11A04B	1,21187
135	18P08N06M24R	1,21186
136	18P08N06M19L	1,21184
137	18P08N06M21W	1,21189
138	18P08N11A11M	1,21194
139	18P08N11A01X	1,21191
140	18P08N06M21X	1,21189
141	18P08N11A11Y	1,21195
142	18P08N11A01T	1,21191
143	18P08N11A01D	1,21189
144	18P08N11A11U	1,21194
145	18P08N11A06E	1,21191
146	18P08N06M21P	1,21188
147	18P08N06M22K	1,21188
148	18P08N06M22F	1,21188
149	18P08N11A17R	1,21196
150	18P08N11A17B	1,21195
151	18P08N11A07L	1,21192
152	18P08N11A07B	1,21191
153	18P08N06M22B	1,21187
154	18P08N06M17R	1,21186
155	18P08N11A17S	1,21195
156	18P08N11A17M	1,21195
157	18P08N11A07S	1,21192
158	18P08N11A07M	1,21191
159	18P08N11A02C	1,21189
160	18P08N11A12D	1,21192
161	18P08N11A02Y	1,21190
162	18P08N11A02T	1,21190
163	18P08N11A02D	1,21189
164	18P08N06M22I	1,21187
165	18P08N11A12Z	1,21194
166	18P08N11A12P	1,21193
167	18P08N11A12E	1,21192
168	18P08N11A02E	1,21188
169	18P08N06M17Z	1,21186
170	18P08N11A08Q	1,21191
171	18P08N11A08A	1,21190
172	18P08N11A03A	1,21188



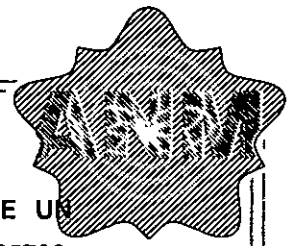
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
173	18P08N06M23F	1,21187
174	18P08N11A13R	1,21193
175	18P08N11A13H	1,21192
176	18P08N11A08C	1,21190
177	18P08N11A03S	1,21189
178	18P08N11A03H	1,21188
179	18P08N06M23L	1,21187
180	18P08N06M18W	1,21186
181	18P08N11A03N	1,21188
182	18P08N11A03D	1,21188
183	18P08N11A08Z	1,21191
184	18P08N06M23J	1,21186
185	18P08N06M23E	1,21186
186	18P08N11A19A	1,21193
187	18P08N11A04K	1,21188
188	18P08N06M24V	1,21187
189	18P08N06M24G	1,21186
190	18P08N11A06B	1,21192
191	18P08N11A01L	1,21191
192	18P08N11A01B	1,21190
193	18P08N11A16C	1,21195
194	18P08N11A16D	1,21195
195	18P08N11A11N	1,21194
196	18P08N11A11D	1,21193
197	18P08N11A01I	1,21190
198	18P08N11A11P	1,21194
199	18P08N11A01J	1,21190
200	18P08N11A17K	1,21195
201	18P08N11A17F	1,21195
202	18P08N11A12V	1,21194
203	18P08N06M22Q	1,21188
204	18P08N11A12G	1,21193
205	18P08N06M22L	1,21188
206	18P08N06M22G	1,21187
207	18P08N11A12C	1,21192
208	18P08N06M22X	1,21188
209	18P08N06M22C	1,21187
210	18P08N11A12Y	1,21194
211	18P08N11A02I	1,21189
212	18P08N11A17U	1,21195
213	18P08N11A12U	1,21193



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
214	18P08N11A07J	1,21191
215	18P08N11A18F	1,21194
216	18P08N11A13K	1,21193
217	18P08N11A08V	1,21192
218	18P08N11A03V	1,21190
219	18P08N06M23K	1,21187
220	18P08N06M18V	1,21186
221	18P08N06M18K	1,21185
222	18P08N11A18G	1,21194
223	18P08N11A13C	1,21192
224	18P08N11A08S	1,21191
225	18P08N11A03M	1,21189
226	18P08N11A03G	1,21188
227	18P08N06M23W	1,21188
228	18P08N06M23X	1,21187
229	18P08N06M23S	1,21187
230	18P08N06M23M	1,21187
231	18P08N11A08Y	1,21191
232	18P08N11A08D	1,21190
233	18P08N11A03T	1,21189
234	18P08N06M23Y	1,21187
235	18P08N06M23I	1,21186
236	18P08N06M18Y	1,21185
237	18P08N11A13Z	1,21193
238	18P08N11A03P	1,21188
239	18P08N06M18U	1,21185
240	18P08N11A09F	1,21190
241	18P08N11A04Q	1,21188
242	18P08N11A04A	1,21187
243	18P08N06M24Q	1,21187
244	18P08N06M24F	1,21186
245	18P08N06M19V	1,21185
246	18P08N06M24B	1,21185
247	18P08M10Q25U	1,21189
248	18P08N11A01W	1,21191
249	18P08N11A16H	1,21196
250	18P08N11A06H	1,21192
251	18P08N11A06C	1,21191
252	18P08N06M21H	1,21188
253	18P08N11A16T	1,21196
254	18P08N11A01Y	1,21191

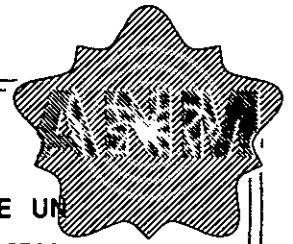


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
255	18P08N11A01N	1,21190
256	18P08N06M21Y	1,21189
257	18P08N06M21D	1,21188
258	18P08N11A11E	1,21193
259	18P08N11A01P	1,21190
260	18P08N11A12K	1,21194
261	18P08N11A02A	1,21189
262	18P08N06M22V	1,21189
263	18P08N06M22W	1,21189
264	18P08N06M17W	1,21187
265	18P08N11A17H	1,21195
266	18P08N11A07X	1,21192
267	18P08N06M17X	1,21187
268	18P08N06M17S	1,21186
269	18P08N06M17M	1,21186
270	18P08N11A12I	1,21193
271	18P08N11A07I	1,21191
272	18P08N11A02Z	1,21190
273	18P08N11A02J	1,21189
274	18P08N11A18A	1,21194
275	18P08N11A13F	1,21192
276	18P08N11A03K	1,21189
277	18P08N11A18L	1,21194
278	18P08N11A18C	1,21194
279	18P08N11A13W	1,21193
280	18P08N11A13G	1,21192
281	18P08N11A08M	1,21190
282	18P08N11A03W	1,21190
283	18P08N11A03C	1,21188
284	18P08N06M23R	1,21187
285	18P08N06M23G	1,21186
286	18P08N06M18M	1,21185
287	18P08N11A08N	1,21190
288	18P08N06M23T	1,21187
289	18P08N06M18N	1,21185
290	18P08N11A08U	1,21191
291	18P08N11A03J	1,21188
292	18P08N11A14K	1,21192
293	18P08N11A09V	1,21191
294	18P08N06M24L	1,21186
295	18P08N06M19W	1,21185

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796.
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
296	18P08N11A01Q	1,21191
297	18P08N06M21Q	1,21189
298	18P08N11A11S	1,21195
299	18P08N11A11C	1,21193
300	18P08N11A06M	1,21192
301	18P08N11A01M	1,21190
302	18P08N11A16I	1,21195
303	18P08N11A06Y	1,21193
304	18P08N11A06N	1,21192
305	18P08N11A06I	1,21192
306	18P08N11A16J	1,21195
307	18P08N06M21E	1,21187
308	18P08N11A17Q	1,21196
309	18P08N11A17A	1,21195
310	18P08N11A07Q	1,21192
311	18P08N11A17L	1,21195
312	18P08N11A12B	1,21193
313	18P08N11A07R	1,21192
314	18P08N06M17L	1,21186
315	18P08N11A17C	1,21194
316	18P08N11A07H	1,21191
317	18P08N11A02S	1,21190
318	18P08N11A02H	1,21189
319	18P08N06M22S	1,21188
320	18P08N11A17N	1,21195
321	18P08N11A07T	1,21192
322	18P08N11A02N	1,21189
323	18P08N06M22N	1,21187
324	18P08N06M22D	1,21187
325	18P08N11A07Z	1,21192
326	18P08N06M22Z	1,21188
327	18P08N06M17P	1,21185
328	18P08N11A18K	1,21195
329	18P08N11A08K	1,21191
330	18P08N11A13L	1,21193
331	18P08N11A08B	1,21190
332	18P08N11A03X	1,21189
333	18P08N11A13I	1,21192
334	18P08N11A13D	1,21191
335	18P08N11A08T	1,21191
336	18P08N11A08I	1,21190



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM
DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
337	18P08N11A03I	1,21188
338	18P08N06M23D	1,21186
339	18P08N11A08E	1,21189
340	18P08N11A03Z	1,21189
341	18P08N11A09A	1,21189
342	18P08N06M24K	1,21186
343	18P08N06M19K	1,21184
344	18P08N11A14W	1,21192
345	18P08N11A14B	1,21191
346	18P08N11A09R	1,21190
347	18P08N11A04W	1,21189
348	18P08M10Q25Z	1,21190
349	18P08N11A06G	1,21192
350	18P08N11A01R	1,21191
351	18P08N06M21V	1,21190
352	18P08N06M21L	1,21189
353	18P08N11A11X	1,21195
354	18P08N06M21M	1,21189
355	18P08N11A06D	1,21191
356	18P08N11A16U	1,21196
357	18P08N11A11Z	1,21194
358	18P08N11A06U	1,21192
359	18P08N11A06J	1,21192
360	18P08N06M21Z	1,21189
361	18P08N06M21J	1,21188
362	18P08N11A12F	1,21193
363	18P08N11A07V	1,21192
364	18P08N11A02B	1,21189
365	18P08N11A12T	1,21193
366	18P08N11A07Y	1,21192
367	18P08N11A07D	1,21190
368	18P08N06M17Y	1,21186
369	18P08N11A17J	1,21194
370	18P08N11A07U	1,21191
371	18P08N06M22U	1,21188
372	18P08N11A08F	1,21191
373	18P08N11A03F	1,21189
374	18P08N11A18R	1,21195
375	18P08N11A18H	1,21194
376	18P08N11A08X	1,21191
377	18P08N11A08G	1,21190

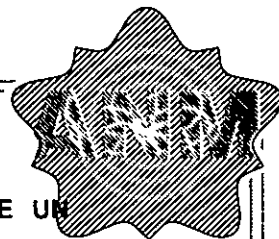
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
378	18P08N06M23B	1,21186
379	18P08N06M18X	1,21186
380	18P08N06M23N	1,21186
381	18P08N06M18T	1,21185
382	18P08N11A13P	1,21192
383	18P08N11A13J	1,21192
384	18P08N11A03U	1,21189
385	18P08N11A03E	1,21187
386	18P08N06M23U	1,21187
387	18P08N11A14F	1,21191
388	18P08N11A14A	1,21191
389	18P08N06M24A	1,21185
390	18P08N11A09G	1,21189
391	18P08N11A09B	1,21189
392	18P08N11A04R	1,21188
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		475,0654

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: TRECIENTOS NOVENTA Y DOS (392) CELDAS.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **505796**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento del **BOLÍVAR** y comprende una extensión superficial total de **475,0654 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración. TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

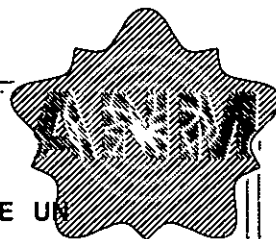
Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **505796**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, **EL CONCESIONARIO** deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de **TRES (03) MESES**, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha



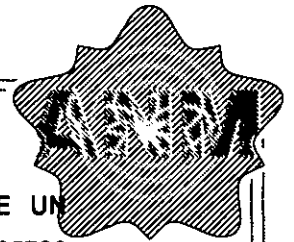
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** EL **CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

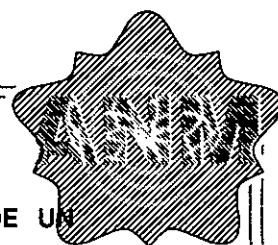
Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta



8

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONCESIONARIO** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505796 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y AGM DESARROLLOS S.A.S

inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración, Programa de Trabajos y Obras - PTO y Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes judiciales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS** departamento del **BOLÍVAR** de fecha 26 de agosto de 2020.
- **Auto GCM No. 00092 de 20 de mayo de 2022**, notificado por estado No. 090 de fecha 23 de mayo 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento del **BOLÍVAR** y grabación en medio magnético.
- Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 22 de junio de 2022, en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento del **BOLÍVAR**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

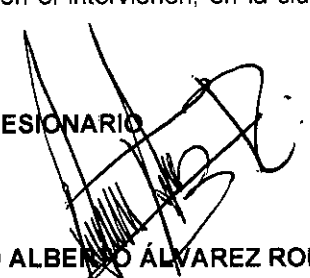
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

20 DIC 2024

LA CONCEDENTE.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM

EL CONCESIONARIO


ARNOLD ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
AGM DESARROLLOS S.A.S.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández - Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna - Asesora VCT
Revisó: Revisión Área y Coordinadas: Christian Gómez González - Contratista GCRM
Revisó Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado Grupo de Contratación Minera
Elaboró: Joaquín Javier Bogotá Saray - Abogado VCT

